

LC-217418901

ACEPTADA
(Girados)

Jorge E Sanchez R
79 132 848 778
Céd. o Nit.

2

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.

Fecha: 22 Agosto
Señor(es): Jorge
El Treinta (3)

Se servirá (n) ud. (s)

por esta única de

Aguirre

La cantidad de:

Treinta

Pesos mil en

cuo

DIRECCION ACEPTANTES

1 Cta 104 # 143-14

2

3

GIRADOS

forma minerval 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 1005

ENDOSO

Jorge E Sanchez R
Cta 104 # 143-14
con Cta 104 # 143-14
Endoso en propiedad
Cta 104 # 143-14
Vargas, 104 # 143-14



NIT. 900.212.071-8

TRASLADO

DEMANDADO:
CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS CHICAIZA
C.C. N° 52.903.612

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIATIVA PROPULSAR.
NIT 800.087.077-2

APODERADO:
DR. VICTOR MANUEL DELGADO CAMACHO
C.C. 1.107.037.202 de Cali.
T.P. No. 188.202 del C.S.J.

Cra. 79 A 11 B - 40 OF. G.103 Tel. (1) 7928449
Cel. 323 233 2775
consultoriasjuridicasltda@gmail.com

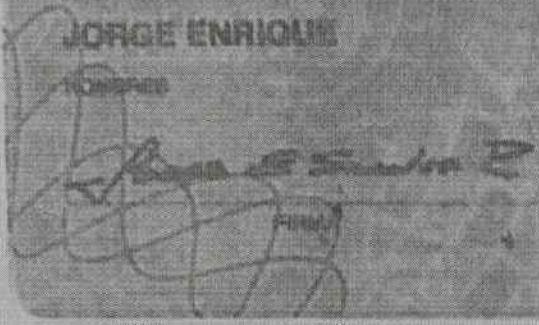
Yo, Enny Liliana Aella Vargas, identificada con c.c. No. 52.857.066 de Bogotá, endoso en propiedad la letra de cambio No. LC-217418901 al señor Gerardo Zuluaga Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.660.190 de Bogotá.

Enny Liliana Aella Vargas c.c. 52.857.066 de Btá. _____

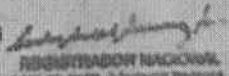
Acepto, Gerardo Zuluaga Franco C.C. No. 1.030.660.190 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

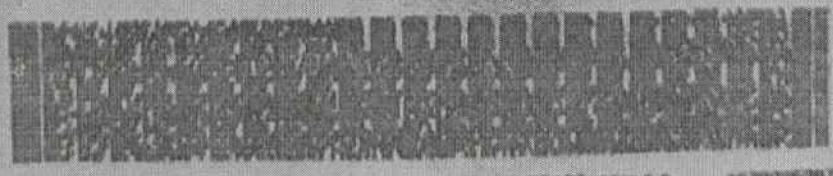
NUMERO 79.131.240
SANCHEZ RODRIGUEZ
APELLIDO
JORGE ENRIQUE
NOMBRE



FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA
O+ G.B. RH
M SEXO
25-FEB-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
BOGOTA D.C. GABRIEL PEREZ



A 1560100-0017864-14 0076132649-25090819 0918275008A 2 1470325397

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.660.190

ZULUAGA FRANCO

APELLIDOS

GERARDO

NOMBRES

Gerardo zuluaga franco



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

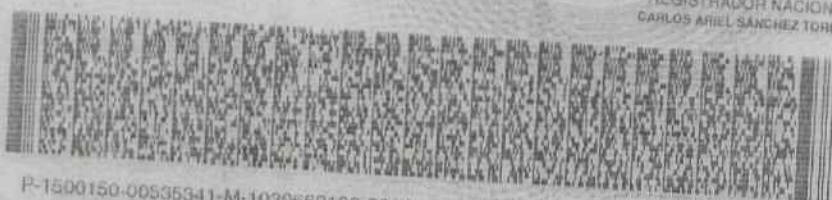
1.64
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

26-NOV-2013 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-005353-1-M-1030660190-20140111 0036861906A 1 40190731

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GERARDO ZULUAGA FRANCO

Demandado: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ

Asunto: DEMANDA

GERARDO ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, manifiesto que concurro ante su Despacho, para instaurar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.132.848, para que a través del mandamiento ejecutivo y la respectiva sentencia se obtenga el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor mío, contenido en el título ejecutivo (letra de cambio No. 217418901), derivado del incumplimiento del pago de la deuda:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: CAPITAL EN MORA

La suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000.00) Moneda Corriente, correspondiente al valor total de la letra de cambio expedida el día veintidós (22) de agosto de 2012 con fecha de vencimiento el día treinta (30) del mes octubre del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS:

Por los intereses corrientes los generados desde el día en que se prestó el dinero hasta la fecha de su cumplimiento y los intereses moratorios, desde el día siguiente al vencimiento, hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados

a la tasa máxima de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERA: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se condene en el momento procesal oportuno al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

II. HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, el veintidós (22) de agosto de 2012 aceptó a favor del señor **LUIS ANDRES AGUIRRE FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.089.445, un título de valor representado en letra de cambio No. 217418901, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) Moneda Corriente, con fecha de cumplimiento de la obligación el treinta (30) del mes octubre del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: El señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, hizo un abono a capital de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00) Moneda Corriente, el día dieciocho (18) del mes de febrero del año 2015.

TERCERO: El señor **LUIS ANDRES AGUIRRE FLOREZ** le endosó en propiedad la letra de cambio No. 217418901 a la señora **ENNY LILIANA AVELLA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.857.066 de Bogotá.

CUARTO: La señora **ENNY LILIANA AVELLA VARGAS**, endosó en propiedad la letra de cambio No. 217418901 al suscrito (**GERARDO ZULUAGA FRANCO**).

QUINTO: Hasta la fecha de presentación de esta demanda, no se ha hecho efectivo el pago de la obligación, como tampoco los intereses corrientes y moratorios.

7

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMAS SUSTANTIVAS: Artículos: 1502, 1527, 1602, 1608, 2224 y concordantes del Código Civil. Artículo 619 y ss, 671 y ss y 793 del Código de Comercio.

NORMAS PROCESALES: Artículos 28 numeral 3; 82, 83, 84, 422 y ss 440 y ss., del Código General del Proceso.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Título Valor - Letra de cambio No. No. 217418901 con los respectivos endosos.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ** (Demandado).

V. PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, de que trata el Libro III, sección segunda, Título único del Código General del Proceso.

VI. CUANTIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de Menor cuantía.

VII. COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones.

VIII. ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de Gerardo Zuluaga Franco
2. Copias de la demanda y sus anexos, una para el traslado del demandado y otra para el archivo del juzgado.
3. Dos (2) CDS como mensajes de datos, los cuales contienen la demanda y anexos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.

IX. NOTIFICACIONES

La Parte Demandada:

JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ

Dirección: Calle 107 No. 143 – 14 Suba (Bogotá)
Teléfono Fijo: 6892499 Celular: 300 841 15 58.
Correo electrónico: Se desconoce

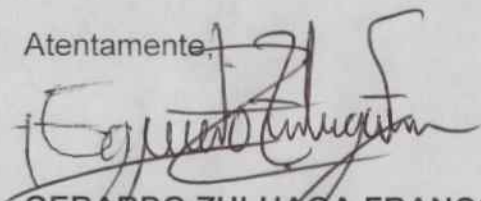
La Parte Demandante:

GERARDO ZULUAGA FRANCO

Dirección: Calle 38 A No. 74 - 36 Sur - Bogotá D. C.
Numero Celular: 3112476693
Correo Electrónico: gerardozuluagafranco@gmail.com

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


GERARDO ZULUAGA FRANCO

C.C. Número 1.030.660.190 de Bogotá.

Dirección: Calle 38 A No. 74 - 36 Sur - Bogotá D. C.

Teléfono: 3112476693

Correo E: gerardozuluagafranco@gmail.com



9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 20/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

121267

SECUENCIA: 121267

FECHA DE REPARTO: 20/10/2017 5:27:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

1162

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1030660190

GERARDO ZULUAGA FRANCO

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES: 1 LETRA 1 CD

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalency

REPARTO HMM02

dvalency

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO (/) ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING ()

ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
RECIBOS ()
REGISTROS CIVILES ()
DEMANDA (/) TRASLADOS (/) COPIA ARCHIVO (/)
CD (10). CD (85) CD (85)

OTROS: copias de documentos -

MEDIDAS CAUTELARES (/)
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

12 4 OCT. 2010



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 2017-281

(Juzgado de Origen 2º de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. – Proceso de Sucesión de José Milciades Castro Reyes (q.e.p.d.) Rad. 2016-914)

AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIAS.-

Las fotocopias de todo el expediente del Despacho Comisorio de la referencia son auténticas por cuanto coinciden con sus originales que reposan en el cuaderno único del plenario, en cumplimiento a lo ordenado en Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble practicada el 8/09/2017, por el cual se concedió el Recurso de Alzada solicitado por la parte opositora, en el efecto Devolutivo.

Todas las providencias se encuentran legalmente notificadas y ejecutoriadas. (Art. 115 del C.P.C.)

El Secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKER

11.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

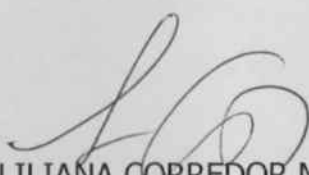
11001-40-03-022-2017-01162-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

- 1.- Adecué las pretensiones presentándolas de forma separada, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 90 numeral 3° del C.G.P.
- 2.- Adecué el acápite de la cuantía, conforme lo ordena el artículo 25 *ibídem*.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(RT)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
<u>178</u> fijado hoy
8:00 A.M. <u>26 OCT. 2017</u> a la hora de las

David Antonio González - Rubio Breakey SECRETARIO

Señor

JUZDADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

E. S. D.

12
2 NOV. 2017

Ref: 11001-40-03-022-2017-01162-00

Demandante: GERARDO ZULUAGA FRANCO

Demandado: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**



Asunto: Subsanción Demanda

GERARDO ZULUAGA FRANCO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio, por medio del presente escrito en cumplimiento del auto que ordena subsanar, se subsana la Demanda, en los siguientes términos:

1. *Adecue las pretensiones presentándolas de forma separada, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 90 numeral tercero código General del Proceso.*

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Por la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000.00) Moneda Corriente, correspondiente al valor total de la letra de cambio No. 217418901 expedida el día veintidós (22) de agosto de 2012 con fecha de vencimiento el día treinta (30) del mes octubre del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDA: Por los intereses de plazo generados desde el día en que se prestó el dinero veintidós (22) de agosto de 2012 con fecha de vencimiento el día treinta (30) del mes octubre del año dos mil catorce (2014) hasta la fecha de su cumplimiento

TERCERO: Por los intereses moratorios, desde el día siguiente al vencimiento, treinta (30) del mes octubre del año dos mil catorce (2014), hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa máxima de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

12

CUARTA: Por las Costas y Agencias en Derecho se condene en el momento procesal oportuno al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso.

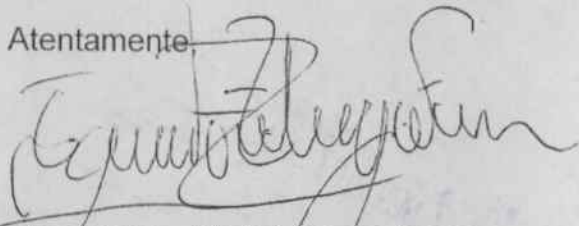
2. *Adecue el acápite de la cuantía conforme lo ordena el artículo 25 ibídem.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 25 del Código General del Proceso, es usted competente señora Juez Civil Municipal para conocer de la presente demanda en atención a que se trata de un proceso de mínima cuantía en cuanto a las pretensiones señaladas no superan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esas condiciones doy por subsanada la Demanda, quedando atento a cualquier otro requerimiento.

De la Señora Juez,

Atentamente,



GERARDO ZULUAGA FRANCO

C.C. Número 1.030.660.190 de Bogotá.

Dirección: Calle 38 A No. 74 - 36 Sur - Bogotá D. C.

Teléfono: 3112476693

Correo E: gerardozuluagafranco@gmail.com

7-1

ALZADO VENTIDUS C.A. MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En fecha: 7 NOV 2017

Ingreso al despacho con: Subsaach

[Signature]

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

11001-40-03-022-2017-01162-00

Reunidos los requisitos legales y como quiera que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias de los Arts. 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Gerardo Zuluaga Franco y en contra de Jorge Enrique Sánchez Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 7418901

1.- Por la suma de \$ 22'000.000.00 Mcte., por concepto de saldo de capital insoluto.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, liquidados desde el 31 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

2.- Por los intereses corrientes sobre el valor señalado en el numeral 1º, liquidados desde el 22 de agosto de 2012 hasta el 30 de octubre de 2014, los cuales se liquidarán a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(2RT)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiés Civil
Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C.

La providencia anterior notificada en el día 15 de noviembre de 2017 en ESTADO llo.

189

15 NOV. 2017

a las 8:00 am. El día de hoy

El(la) Secretario(a).

Señores

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.-

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

JS
JFR

SEP28'18PM 3:58 004936

Referencia: **11001-40-03-022-2017-01162-00**

Demandante: **GERARDO ZULUAGA FRANCO**

Demandado: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**

Asunto: Solicitud emplazamiento y allego trámite de oficios de embargo y retención,

GERARDO ZULUAGA FRANCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio, por medio del presente escrito allego oficios radicados de embargo y retención de los Bancos Bancolombia, Caja Social, Av. Villas y BBVA.

De otro lado, solicito respetuosamente elaborar nuevamente los oficios de embargo y retención de los Bancos: Davivienda, Popular, Colpatria y de Occidente, decretados por su Despacho en auto de fecha 14 de noviembre de 2017, toda vez que cuando se llevaron a radicar estos oficios los empleados de los Bancos mencionados no los recibieron por no tener la firma original en cada uno de estos.

De igual manera, solicito respetuosamente que se decrete el emplazamiento, ya que se intentó informarle al demandante que debía de acercarse al Despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, la cual fue enviada por correo certificado por medio de la empresa Servientrega a la dirección Calle 107 # 143-14 Suba (Bogotá) de la que tenía conocimiento y que allí se le podía notificar al demandado, pero ello no fue posible ya que en la constancia que expide Servientrega manifiestan que dicha dirección no existe.

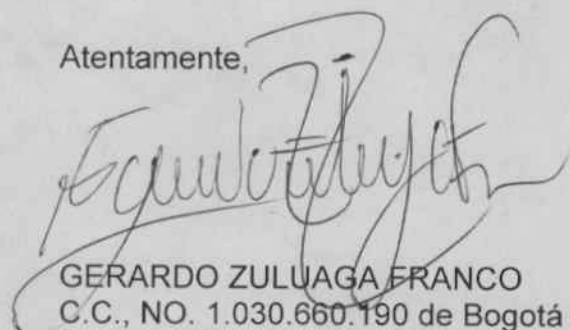
Debido a estos acontecimientos manifiesto que desconozco el lugar donde el demandante el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ** pueda ser citado.

Así las cosas, solicitó el emplazamiento de conformidad a lo contemplado en el Código General del Proceso en su artículo 293, veamos:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,



GERARDO ZULUAGA FRANCO

C.C., NO. 1.030.660.190 de Bogotá

Carrera 8 No. 16 – 51. Edificio Paris oficina 502 (Centro - Bogotá).

Correo electrónico: gerardozuluagafranco@gmail.com

Anexo lo enunciado en cinco (05) folios.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO					
NIT 860512330-3					1100283 A		
Información Envío							
No. de Guía Envío 981443734		Fecha de Envío 22		8		2018	
Remitente	Ciudad	BOGOTA			Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	GERARDO ZULUAGA CRA 68 G # 68 - 11 BRR BELLA VISTA OCCIDENTAL					
	Dirección	CRA 68 G # 68 - 11 --- BARRIO BELLAVISTA OCCIDENTAL				Teléfono	3112476693
Destinatario	Ciudad	BOGOTA			Departamento	CUNDINAMARCA	
	Nombre	JORGE ENRIQUE SANCHEZ CL 107 143-14 SUBA					
	Dirección	CL 107 143-14 SUBA				Teléfono	10714314
Información de Devolución del Documento							
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:							
LA DIRECCIÓN NO EXISTE							
Observaciones	SE ENVIO A LA DIRECCION - CL 107 # 143 - 14 SUBA --- DIRECCION NO EXISTE						
Tipo de Documento:		COMUNICADO			Fecha Devolución		
					22 8 2018		
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento			
GERARDO ZULUAGA				COMUNICADO			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO							
Anexos ()							
Información de seguimiento interno							
Nombre Lider: JEHIBER SAAVEDRA MARTINEZ		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma: 		Día Mes Año HH MM			2014971772		
LUZ MERY MARROQUIN OSORIO		24 8 2018 12 18			Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							

BO-1CCM-CMI-F-2

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ

En la fecha 8 OCT. 2018

Ingresó al despacho

solidad
azcunato



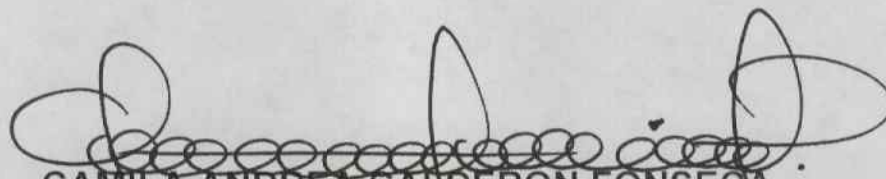
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

1. Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere al actor para allegue de forma completa el trámite de la notificación que dice realizó con la respectiva certificación del correo, dado que tan solo allegó la constancia de devolución por parte de la empresa de mensajería.
2. En lo que respecta a elaboración de los oficios de embargo, se decidirá dicho pedimento en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
166 fijado hoy **9 de octubre de 2018** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Señores,

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL.

Juez Dra. CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA.

E. S. D.-

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

3 folios
OCT11*18PM 2:46 885682

Referencia: **11001-40-03-022-2017-01162-00**

Demandante: **GERARDO ZULUAGA FRANCO**

Demandado: **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**

Asunto: Allego documentación del trámite de notificación.

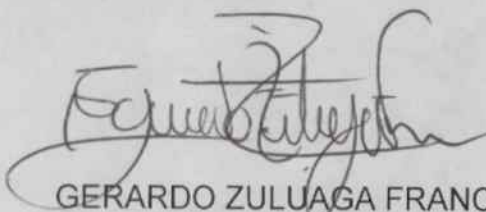
GERARDO ZULUAGA FRANCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio, en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de octubre de 2018 y notificado el día nueve (09) de octubre de la misma anualidad, donde se me requirió allegar la documentan del trámite de notificación, adjunto al presente escrito:

1. Factura de avisos judiciales de servientrega No. 981443734 de fecha 22 de agosto de 2018
2. Memorial de comunicación de la providencia dirigido para el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ, con el fin de que se notificara personalmente.(con su respectivo sello, en la parte inferior derecha)

De igual manera se informa que no se allega constancia de devolución del comunicado con el presente escrito ya que en el escrito radicado el día 20 de septiembre del 2018 se allego dicha constancia.

Sin ser otro el objeto del presente escrito, con el acostumbrado respeto,

Atentamente,



GERARDO ZULUAGA FRANCO

C.C., NO. 1.030.660.190 de Bogotá

Carrera 8 No. 16 – 51. Edificio Paris oficina 502 (Centro - Bogotá).

Correo electrónico: gerardozuluagafranco@gmail.com

Anexo lo enunciado en dos (02) folios.



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom right corner of the page.



Servientrega S.A. Nit 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Código CDS/SER: 1 - 10 - 20

REMITENTE	CR# 68 G # 68 - 11 BRR BELLA VISTA OCCID ENTAL		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	GERARDO ZULUAGA		
	Tel/cel: 3112476693	Cod. Postal: 111061	
	Ciudad: BOGOTA	Dpto: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3112476693			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
—	—	No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	
—	—	Dirección Errada		
—	—	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 981443734



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega

Grado de Consignuidad

Fecha: 22 / 08 / 2018 15:50

Fecha Prog. Entrega: 23 / 08 / 2018



Factura

981443734

DESTINATARIO	BOG	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	10	Ciudad: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CL 107 143-14 SUBA		
JORGE ENRIQUE SANCHEZ			
Tel/cel: 10714314 D.I./NIT: 10714314			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,800

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: 1

20180824040000

MARSA EILETH DIAZ MARRIN

El usuario declara expresa conciencia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 17/2015.

REMITENTE



JUZGADO VEINTE DOS (22) CIVIL MUNICIPAL
Dirección Carrera 10 # 14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 8, Bogotá D.C.

FECHA

DD / MM / AAAA

22 / 08 / 2018

Servicio postal autorizado

Señor (a) JORGE ENRIQUE SANCHEZ
DIRECCION Calle 107 No. 143-14 Suba
CIUDAD BOGOTÁ D.C.

No. Radicación proceso
2017-1162/

Naturaleza de proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha providencia
14 / 11 / 2017

Demandante

GERARDO ZULUAGA FRANCO

Demandado

JORGE ENRIQUE SANCHEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 1 P.M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

Gerardo Zuluaga Franco

Nombres y Apellidos

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ DC
En la fecha 18 OCT. 2018
Ingresó al despacho con

actor allegado de padre de
comunicación, lo cual no cabe
o lo cubre a cargo de
entrega.



Centro de Soluciones
KENNEDY II
CODIGO 010020
CL 36 SUR No. 73D-55
TEL 4943387-4501007

Centro de Soluciones

22982018

El documento que se presenta al presente
envío fue controlado y presentado por
el interesado o su representante en los términos
El interesado o su representante declara que
respalda la veracidad de los datos y hechos en
los documentos que se adjuntan a este
No. 981 443 734

Tipo

☐ Notificaciones

☐ Conciliación

☐ Medios de prueba

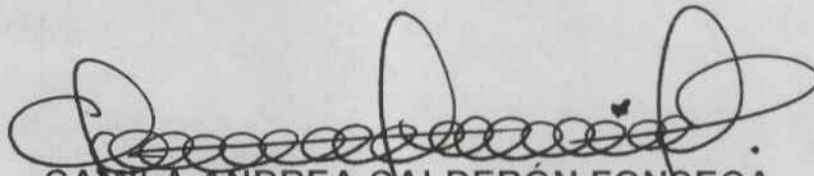
☐ Otros

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

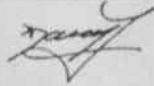
El apoderado de la actora debe estar a lo dispuesto en auto de fecha 8 de octubre de 2018, tenga en cuenta que lo que se requiere es la certificación de la empresa de correo donde indique si fue o no efectiva la notificación del demandado.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **176** fijado hoy **26 de octubre de 2018** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

1

1

1

Señores,

Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO VENTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL.
Juez Dra. CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA.
E. S. D.-

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

2 fotos

JAN11*19PM 1:05 006325

Referencia: 11001-40-03-022-2017-01162-00
Demandante: GERARDO ZULUAGA FRANCO
Demandado: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ

Asunto: Reiteración de Solicitud de emplazamiento.

GERARDO ZULUAGA FRANCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando a nombre propio, en cumplimiento al auto de fecha 25 de octubre de 2018, donde indica:

"El apoderado de la actora debe estar en lo dispuesto en auto de fecha 8 de octubre de 2018, tenga en cuenta que lo que se requiere es la certificación de la empresa de correo donde indique si fue o no efectiva la notificación del demandante".

Auto de fecha 08 de octubre de 2018

"Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere al actor para allegue de forma completa el trámite de la notificación que dice realizó con la respectiva certificación del correo, dado que solo allego la constancia de devolución por parte de la empresa de mensajería".

Por medio del presente escrito solicito respetuosamente se acepte la solicitud de emplazamiento radicada el 20 de septiembre de 2018, como lo contempla el artículo 293 del Código General del Proceso, veamos:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá el emplazamiento en la forma prevista en este código".

74

Toda vez que, en los autos de su Despacho transcritos en el presente documento, se cumplió con lo que ordenaban y ello consta en los folios 17, 20 y 21 del expediente de referencia, en el folio 17 está la Constancia de devolución de comunicado la cual fue requerida por su Despacho en el auto de fecha 25 de octubre de 2018, la cual no allego debido a que ya obra en el expediente, donde la misma indica que no fue efectiva la notificación del demandante dado a que la dirección no existe.

Así las cosas manifiesto que desconozco de otra dirección que tenga el demandante, solicitando encarecidamente se acepte mi solicitud de emplazamiento.

Sin ser otro el objeto del presente escrito con el acostumbrado respeto,

Atentamente,



GERARDO ZULUAGA FRANCO
C.C. No. 1.030.660.190 de Bogotá
Tel: 3112476693

Correo Electrónico: gerardozuluagafranco@gmail.com

ESTADO VENTIDOS CIVIL
En la fecha 12-2-ENE-2019
Ingresó al despacho con
solicited emplazar





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.25

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

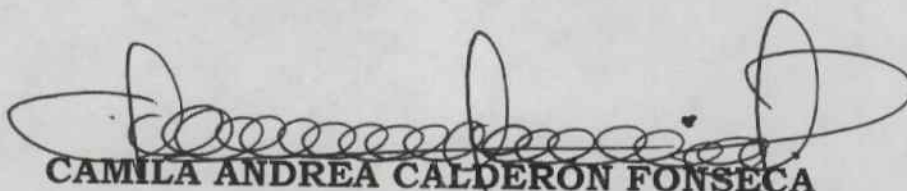
Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

Atendiendo lo solicitado y que le asiste la razón al actor, y que la notificación del demandado fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Jorge Enrique Sánchez Rodríguez conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del CGP, por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora de amplia escucha, conforme lo dispone la normativa, inclusive lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 108 del CGP.

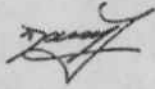
Por secretaria formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
9 fijado hoy 25 de enero de 2019 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



26
Bogotá 22 de febrero de 2019.

Señores,
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado 22 del Civil Municipal.
JUEZA Dra. CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA.
E. S. D.-

Referencia: 110014003-022-2017-01162-00

DEMANDANTE: GERARDO ZULUAGA FRANCO

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ

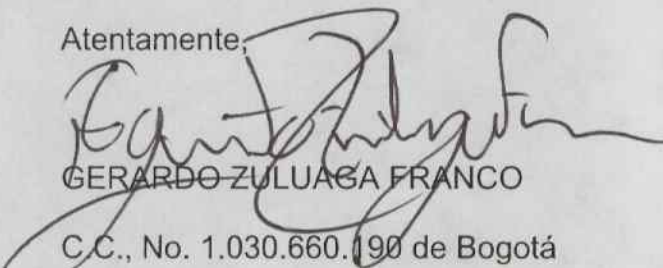
JUZGADO 22 CIVIL MPAL
27 Fe
FEB 22 19 PM 4:39 007633

Asunto: Allego emplazamiento

GERARDO ZULUAGA FRANCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando a nombre propio, por medio del presente escrito allego emplazamiento contemplado en el Código General del Proceso en sus artículos 293 y 108, en cumplimiento al auto de fecha 24 de enero de 2019 expedido por su Honorable Despacho.

Sin ser otro el objeto del presente escrito, con el acostumbrado respeto.

Atentamente,



GERARDO ZULUAGA FRANCO

C.C., No. 1.030.660.190 de Bogotá

Anexo lo enunciado.

93

10/10/1911

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

[illegible]

Por la
mes de

La publicación del contenido de...

[illegible]

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
TutorialesDavid
Antonio
Gonzalez
Rubio

Breakey

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEARama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Administración ▶

PROCESO							
CÓDIGO DEL PROCESO 11001400302220170116200							
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/			Año	2017		
Departamento	BOGOTA			Ciudad	BOGOTA, D.C.		
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL			Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL		
Tipo Ley	No Aplica						
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 022 Bogota Dc			Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C		
Juez/Magistrado	LILIANA CORREDOR MARTINEZ						
Número Consecutivo	01162			Número Interpuestos	00		
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P			Clase Proceso	EJECUTIVO		
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase			Es Privado	☒		
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES							
! Inserción Satisfactoria							
Buscar Actuaciones							
Ciclo	---SELECCIONE---			Tipo Actuación	---		
Fecha Inicial				Fecha Final			
+ 🔍 ↺							
			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	24/01/2019	04/03/2019 4:02:46 P.M.	REGISTRADA
Total Registros : 1							
✕							

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De InformáticaCalle 72 No. 7 - 96
Bogotá ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.coÚltimo Acceso 04/Mar./2019
03:49:52 P. M.

1.0.1.0

JUZGADO VENTIDOS CIVIL - 1ª J. D.C.
En la fecha MAR 2019
Ingresó al registro n.º

termino
plazados
vence en sierras

[Signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.29

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01162-00

En virtud a que el demandado Jorge Enrique Sánchez Rodríguez no respondió al llamamiento edictal por sí o por conducto de apoderado, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, se le designa como curador *ad litem* a la abogada **María Marlene Bautista de Sánchez** a quien se le notificará en la dirección **Calle 65 No. 30-23 piso 3**, correo electrónico marlenebautista@yahoo.es teléfono 3099380 y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,

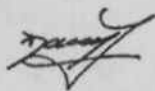


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

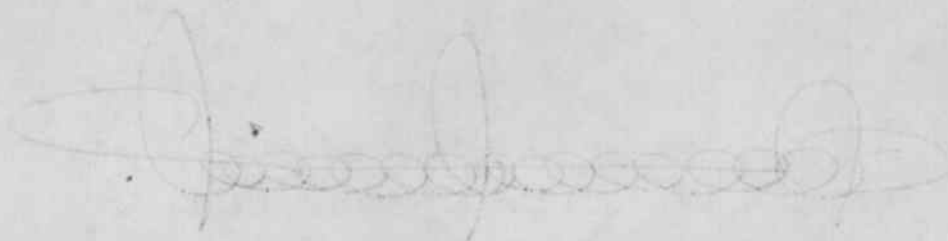
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
54 fijado hoy 1 de abril de 2019 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



5/6/2019

Correo - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

MO

Microsoft Outlook

jue 30/05, 12:34 p.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARLENEBAUTISTA@YAHOO.ES (MARLENEBAUTISTA@YAHOO.ES)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

jue 30/05, 12:34 p.m.

MARLENEBAUTISTA@YAHOO.ES

Responder a todos |

El mensaje se envió con importancia alta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA

MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ

CALLE 65 # 30-23 PISO 3

MARLENEBAUTISTA@YAHOO.ES

TEL 3099380

CIUDAD

TELEGRAMA No. 804/2019

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170116200 DE GERARDO ZULUAGA FRANCO CONTRA JORGE ENRIQUE SANCHEZ

COMUNIQUE MEDIANTE AUTOS DE FECHA MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 7 DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVA QUE ACREDITE ESTAR DESIGNADO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN ESTA QUE DEBERÁ ACREDITAR, ARRIMANDO AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



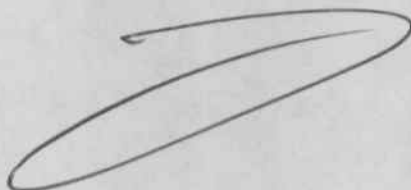
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós Civil
Municipal de Bogotá.
(571) 2845514
Carrera 10 No. 14-33 piso 8,
Bogotá

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 9 JUL 2019

Ingresó al Spacho con función de
la justicia guarda silencio, no
comparece a posesionarse.





JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

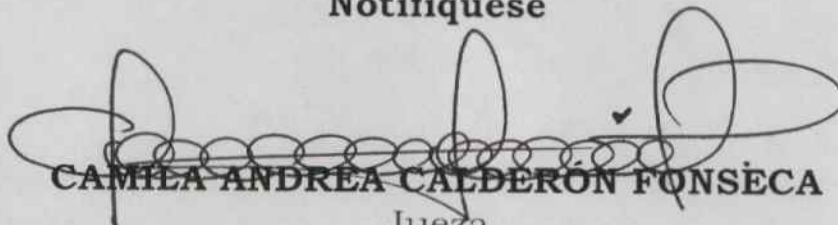
Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162 00

1. En virtud a que la designada María Marlene Bautista de Sánchez, no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, (fl. 29) de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá -Sala Disciplinaria-, remitiéndole copia de los folios 29 y 30 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como consecuencia de lo anterior, se le releva y se designa como curador ad litem, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 29 No. 39 b 63 de Bogotá, Email sandraj@aygltda.com.co**, con quien se continuará el trámite del proceso.

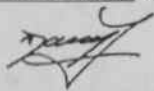
Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese

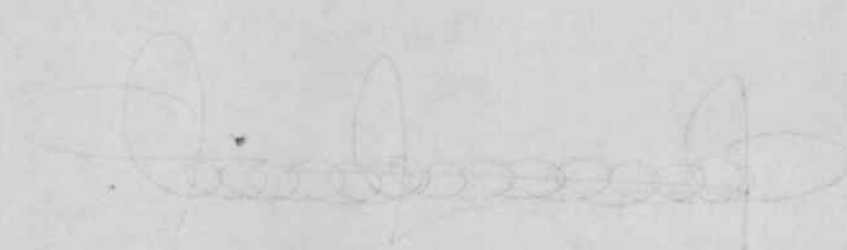

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
116 fijado hoy 16 de julio de 2019 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



Responder a todos |

lun 22/07/2019 12:38 p.m.

Para: SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO

El mensaje se envió con importancia alta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTORA

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
CARRERA 29 # 39 B 63
SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1000/2019

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170116200 DE
GERARDO ZULUAGA FRANCO CONTRA JORGE ENRIQUE SANCHEZ

COMUNICOLE MEDIANTE AUTOS DE FECHA JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL TENOR DEL NUMERAL 7º DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA SU POSESIÓN Y QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE DEMUESTRE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR, AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO SER SANCIONADA CON MULTAS HASTA POR 10 SMMLV, POR INCUMPLIR LO AQUÍ ORDENADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKAY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Veintidós Civil
Municipal de Bogotá.**

(571) 2845514

Carrera 10 No. 14-33 piso 8,
Bogotá

19SEP 6 924AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 4 de septiembre de 2019

OFICIO No.3164/2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Ciudad

**Ref. Compulsa de Copias para Investigación Disciplinaria contra
Auxiliar de la Justicia
Proceso No. 2017-1162**

Cordial saludo,

En atención al auto de fecha 15/7/19, comedidamente remito a esa H. Corporación compulsas de copias dentro del Proceso Ejecutivo No. **110014003022201701162-00**, por el cual se ordena oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar a la Abogada María Marlene Bautista de Sánchez en su calidad de Curadora Ad-Litem dentro del proceso de la referencia y a quien se le puede notificar en la Calle 65 No. 30-23 piso 3 de Bogotá D.C. y correo electrónico marlenebautista@yahoo.es y teléfono convencional 309-93-80.

Para el efecto se remite junto con la presente comunicación, los anexos correspondientes en 5 folios.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

00000000000000000000

00000000000000000000

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 11 SEP 2019
Ingresó al despacho con:

Cerceda ad-litem De
Lamparaci a posteriori





F1.34

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

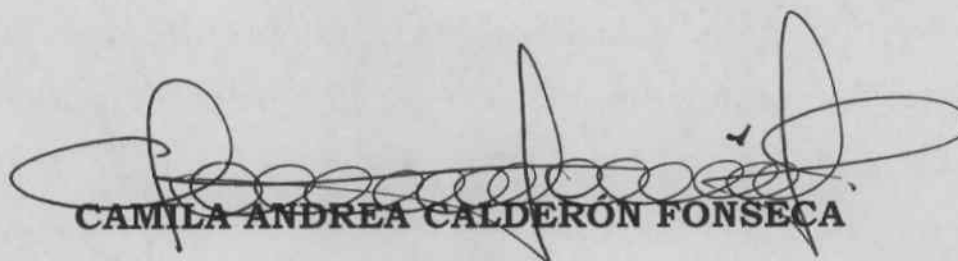
1. Como quiera que la auxiliar designada no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 31, 32 y 33 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiese

2. Como quiera que la auxiliar de la justicia designada no se posesionó, se le releva y se designa como curador ad litem, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Jaime Hernán Ramírez Gasca** a quien se le notificará en la dirección **Avenida Jiménez No. 8 A – 49 Oficina 103 de esta ciudad, correo jhramirezgasca@yahoo.com.ar** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no

posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



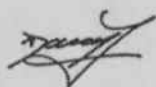
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza

(R)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **160** fijado hoy **27 de septiembre de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

175

MO

Microsoft Outlook

Jue 17/10/2019 12:30 PM

jhramirezgasca@yahoo.com.ar

DESIGNACIÓN CURADOR 20...

15 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jhramirezgasca@yahoo.com.ar (jhramirezgasca@yahoo.com.ar)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 22 Civil Municip

al - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 17/10/2019 12:30 PM

jhramirezgasca@yahoo.com.ar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR

JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA**AV JIMENEZ # 8 A - 49 OFIC 103****jhramirezgasca@yahoo.com.ar****CIUDAD****TELEGRAMA No. 1200/2019**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170116200 DE GERARDO ZULUAGA FRANCO CONTRA JORGE ENRIQUE SANCHEZ

COMUNICOLE MEDIANTE AUTOS DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL TENOR DEL NUMERAL 7º DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA SU POSESIÓN Y QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE DEMUESTRE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR, AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO SER SANCIONADA CON MULTAS HASTA POR 10 SMMLV, POR INCUMPLIR LO AQUÍ ORDENADO, DE

CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44
DEL CGP.

CORDIALMENTE,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Veintidós Civil
Municipal de Bogotá.

Señor:
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: DEMANDANTE: GERARDO ZULUAGA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ
RADICADO: 2017-1162
TELEGRAMA: 1200/2019

JUZGADO 22 CIVIL MPAL
OCT22'19PM12:57 893143

Asunto: Designación Auxiliar de Justicia; telegrama 1200/2019

6 Polos f

Respetado Señor Juez

JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.207 de La Plata Huila y T.P. No. 49.607 del C.S de la J., conforme a la designación del asunto, de manera respetuosa solicito a su Señoría relevarme del cargo por las siguientes razones:

1.- En mi calidad de Defensor Público adscrito A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO de la Unidad de Víctimas en el conflicto armado atiendo ante el Tribunal de Justicia y Paz más de 1.400 víctimas y las audiencias que allí se programan son por más en alguna de las veces de 30 y 50 días, adjunto certificación de la Defensoría del Pueblo.

2.- Las múltiples ocupaciones que tengo no me permiten atender de manera juiciosa y diligente el cargo para el cual me ha designado, toda vez que tengo a mi cargo más de 300 procesos entre ejecutivos y declarativos en la justicia civil ordinaria y dado el alto grado de audiencia con el nuevo C.G. del P. me mantiene copado el tiempo profesional, de la misma manera los clientes particulares que atiendo

Por las anteriores consideraciones solicito a su despacho respetuosamente se sirva relevarme del cargo, con agradecimiento.

Señor Juez,

JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA
C.C. No. 12.270.207 de L Plata Huila
T.P. 49.607 del C.S de la J.

DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162



De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. (cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: jhramirezgasca@yahoo.com.ar

Fecha: jueves, 17 de octubre de 2019 12:30 GMT-5

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail empl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR
JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA
AV JIMENEZ # 8 A – 49 OFIC 103
jhramirezgasca@yahoo.com.ar
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1200/2019

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003022 2017 0 1162 00 DE GERARDO ZULUAGA FRANCO CONTRA JORGE ENRIQUE SANCHEZ

COMUNICOLE MEDIANTE AUTOS DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL TENOR DEL NUMERAL 7º DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA SU POSESIÓN Y QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE DEMUESTRE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR, AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO SER SANCIONADA CON MULTAS HASTA POR 10 SMMLV, POR INCUMPLIR LO AQUÍ ORDENADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP.

CORDIALMENTE,

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2019-16974
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

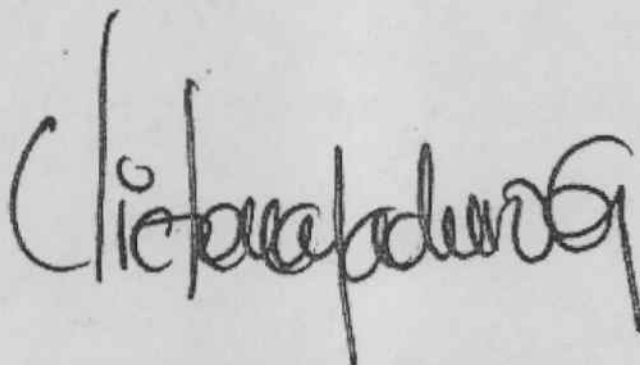
CERTIFICA

Que el Doctor JAIME RAMIREZ GASCA Identificado con la Cedula De ciudadanía número 12,270,207 expedida en LA PLATA, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-633	2019-06-01	2021-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,800,000
2018-4444	2018-12-16	2019-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2018-1227	2018-10-01	2018-12-15	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-614	2017-04-01	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-4865	2016-12-16	2017-03-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2016-462	2016-10-24	2016-12-14	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2015-1917	2015-10-01	2016-10-15	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2014-1539	2014-10-01	2015-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,000,000
2013-1041	2013-06-01	2014-09-30	DEFENSOR PUBLICO	3,700,000
2011-981	2011-12-01	2013-05-31	DEFENSOR PUBLICO	4,292,000
2010-2956	2010-12-01	2011-11-30	DEFENSOR PUBLICO	4,060,000
2010-685	2010-08-01	2010-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,500,000
2009-1784	2009-04-01	2010-07-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000
2008-1557	2008-04-01	2009-03-31	DEFENSOR PUBLICO	3,200,000
2007-3441	2007-12-01	2008-03-31	DEFENSOR PUBLICO	3,000,000
2007-1587	2007-03-01	2007-11-30	DEFENSOR PUBLICO	3,000,000
2006-825	2006-03-11	2007-02-28	DEFENSOR SISTEMA ACUSATORIO	3,000,000
2005-1305	2005-08-08	2006-03-10	DEFENSOR SISTEMA ACUSATORIO	2,100,000
2000-1050	2000-04-04	2000-12-31	DEFENSOR PUBLICO	1,650,000
1999-1185	1999-11-23	2000-03-21	DEFENSOR PUBLICO	1,450,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Miercoles 18 de Septiembre del 2019

Atentamente



VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF



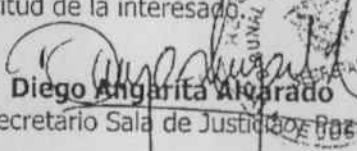
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Bogotá D.C.

CONSTANCIA

Conforme a lo dispuesto mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el despacho de la Magistrada con Función de Conocimiento de esta Sala, doctora Uldi Teresa Jiménez López, me permito expedir certificación en los siguientes términos:

1. El doctor Jaime Hernán Ramírez Gasca, identificado con cedula de ciudadanía 12.270.207 de la Plata, Huila y Tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura 49607, actúa como apoderado de victimas adscrita al sistema de Defensoría del Pueblo dentro del radicado 11001 22 52 000 2014 00059, el cual correspondió por reparto el día doce (12) de abril de dos mil catorce 2014 al despacho de la Magistrada con Función de conocimiento Jiménez López; desde el siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), se fijó diligencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, la cual se hizo de forma interrumpida. Es de advertir que respecto del doctor Jaime Hernán Ramírez Gasca, su participación en este proceso comenzó desde el día seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) en diligencia de incidente de reparación integral. Es de resaltar que en la actualidad el proceso se encuentra surtiendo términos para sustentar la apelación interpuesta contra la decisión proferida el pasado diecinueve (19) de diciembre del año anterior.

Para constancia se expide en Bogotá el veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) por solicitud de la interesado.


Diego Angarita Alvarado
Secretario Sala de Justicia y Paz

Proyectó: Diego Obando



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS PARA LAS**

SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL

Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3º - Telefax 2822945

Email. jesjpazbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICACIÓN:

La suscrita asistente jurídica del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL, certifica que el abogado JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.207, portador de la tarjeta profesional No. 49.607 del C.S de la J., adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, funge dentro del proceso radicado bajo el No. 11001 60 000 253 2008 83612 y No. Interno 11001 34 19 701 2016 00028, seguido en contra de ORLANDO VILLA ZAPATA y otros, como representante Judicial de víctimas, desde 13 de marzo de 2015 a la fecha.

Se expide la presente en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), a solicitud del abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca.


ANGELA JANNETH RAMIREZ MUNEVAR
ASISTENTE JURIDICO

61

JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000 – FONCOLPUERTOS - CAJANAL
Calle 19 No. 6 – 48 – Edificio San Remo Piso 6 Bogotá, D. C.
Pcto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono – 2862099

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – Ley 600 de 2000.

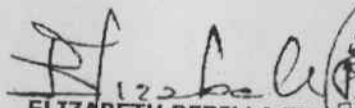
CERTIFICA:

Que en este Despacho Judicial cursa el proceso penal 11001 31 04 016 **2013 00059 00** en contra de ARMANDO ALCAZAR ALVAREZ, LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, WILFREDO ALVAREZ PINILLA, EDELSY CARRILLO GRAU y Otros por el delito de estafa agravada, falsedad material en documento público agravada.

Que el 9 de diciembre de 2005 el extinto Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión designó al Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.270.207 de la Plata Huila y T.P. 49607 del CSJ como abogado de oficio de ARMANDO ALCAZAR ALVAREZ, LUIS EDUARDO RONCO AMADOR, WILFREDO ALVAREZ PINILLA, EDELSY CARRILLO GRAU, expediente que fue asignado a este Estrado y remitido en apelación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá.

El Dr. JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA continúa hasta la fecha ejerciendo la defensa de oficio.

Se expide con forme a lo ordenado en proveído librado dentro del proceso de la referencia.
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero de 2019.


ELIZABETH PERILLA FINO
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

16 DEC'19 3:37 PM

42

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ D.C. 13 de diciembre de 2019

OFICIO No. 4591/2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Ciudad

**Ref. Compulsa de Copias para Investigación Disciplinaria contra
Auxiliar de la Justicia
Proceso No. 2017-1162**

Cordial saludo,

En atención al auto de fecha 26/9/19, comedidamente remito a esa H. Corporación compulsas de copias dentro del Proceso ejecutivo No. **110014003022201700116200**, por el cual se ordena oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez en su calidad de Curadora Ad-litem dentro del proceso de la referencia y a quien se le puede notificar en la Carrera 29 No. 39 B-63 de Bogotá D.C. y correo electrónico sandraja@aygltda.com.co.

Para el efecto se remite junto con la presente comunicación copia de los folios 31, 32 y 34 del cuaderno número 1 del caso sub lite.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

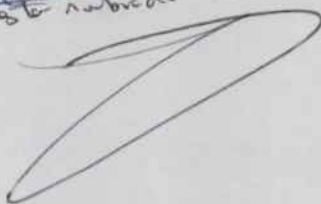
**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

Ingresó al 13-ENE-2020

Queda puto de declinación por
este rubro en más de pucen.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 43

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

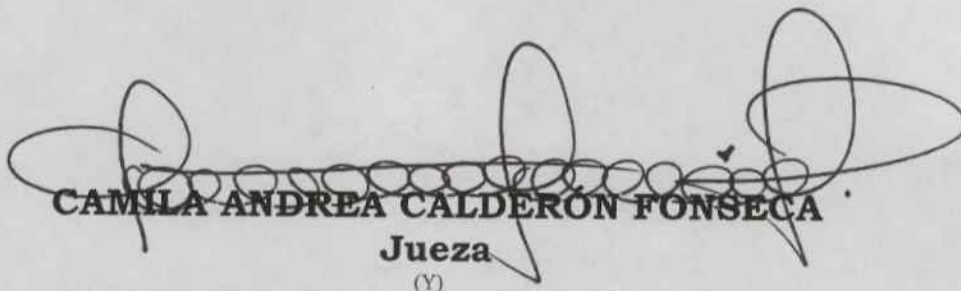
Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

1. Aceptar la excusa presentada por la curadora ad-litem designada, en vista de que acreditó que se encuentra nombrada en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos.

2. Dado que el abogado designada no se posesionó, se le releva y se designa como curador ad litem, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP., al abogado **Gustavo Adolfo Poveda Ruiz a** quien se le notificará en la dirección Calle 38 No. 8-56 Oficina 203 de esta ciudad, o en el correo guspo_12@yahoo.es , con quien se continuará el trámite del proceso.

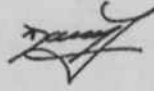
Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que la designada demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,

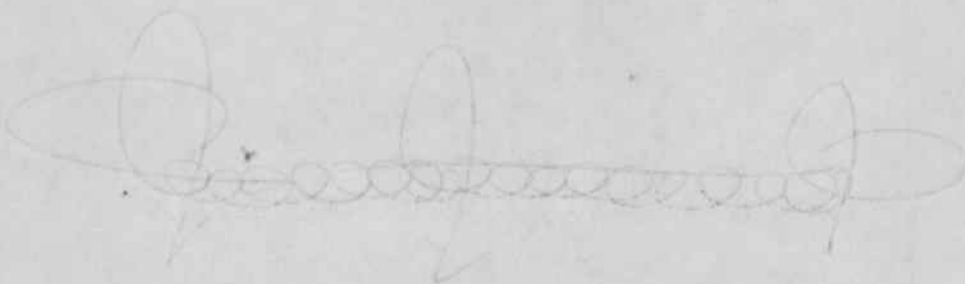

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
5 fijado hoy 20 de enero de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breaky
SECRETARIO



DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

2

MO

Microsoft Outlook

Lun 27/01/2020 2:51 PM

guspo_12@yahoo.es

DESIGNACIÓN CURADOR 20...

16 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

guspo_12@yahoo.es (guspo_12@yahoo.es)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2017-1162

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de des...

Lun 27/01/2020 2:50 PM

Juzgado 22 Civil Mu
nicipal - Bogota - Bo
gota D.C.

Lun 27/01/2020 2:50 PM

guspo_12@yahoo.es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR

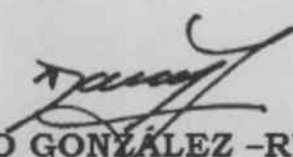
GUISTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ**CALLE 38 # 8-56 OFICINA 203.****GUSPO_12@YAHOO.ES****CIUDAD****CORREO ELECTRÓNICO 0048/2020**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170116200 DE
GERARDO ZULUAGA FRANCO CONTRA JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ

COMUNIQUE MEDIANTE AUTOS DE FECHA ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL TENOR DEL NUMERAL 7º DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA SU POSESIÓN Y QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE DEMUESTRE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR, AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR,

ASÍ COMO SER SANCIONADA CON MULTAS HASTA POR 10 SMMLV, POR INCUMPLIR LO AQUÍ ORDENADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP.

CORDIALMENTE,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKER
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
18 MAR 2020
Remitido a: Gerente
Cargado
a: [illegible]




FL.45

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

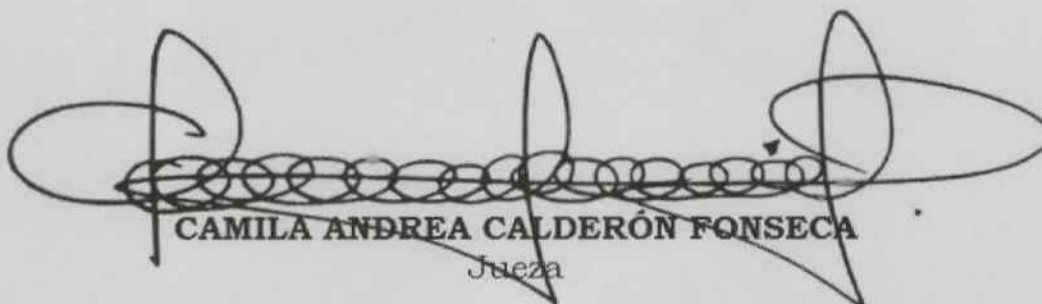
Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 43,44 y 45 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Wilson Alberto Ortiz Rojas** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 8 No. 16-88 Oficina 1103 de esta ciudad, correo wilsonortizrojas@hotmail.com** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

4



46

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 63 fijado hoy 16 de julio de 2020 a la hora de las 08:00
AM.



David Antonio González-Rubio Breaker
SECRETARIO

11

4

RV: 201701162 NO ACEPTACION CARGO

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 14:20

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camila Andrea Calderon Fonseca <camilacf@cortesuprema.gov.co>

2 archivos adjuntos (147 KB)

PROCESOS ABOGADO POBRE NO ACEPTACION JUZ 22 CM 2020.pdf; HistoriaClínicaMédica_18082020113349 (1).pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 1:02 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 201701162 NO ACEPTACION CARGO

LA HISTORIA CLINICA SE PUDE ABRIR CON LA CLAVE 11378809. GRACIAS

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 6:37 a. m.

Para: wilsonortizrojas@hotmail.com <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Asunto: 201701162 DESIGNACIÓN CURADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTÁ D.C.**

DOCTOR

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

wilsonortizrojas@hotmail.com

CIUDAD

correo electrónico No. 0309/2020

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220170116200

Comunicole mediante autos de fecha julio quince (15) de dos mil veinte (2020), se le informa que ha sido nombrado curador ad litem en el proceso de la referencia en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP. Se le indica que el cargo es de forzosa

aceptación, salvo que demuestre estar designado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación esta que deberá acreditar, arrimando al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKER
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libre de virus. www.avg.com

48

Señores
JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref: 11001400302220170116200

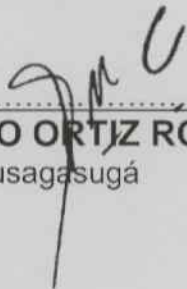
Apreciados Señores:

Comendidamente informo a su despacho que mes es imposible aceptar su gentil designación de Curador ad-litem del proceso de la referencia, por dos razones, la primera soy un paciente con comorbilidad por tanto allego historia clínica donde se detalla en la pag.3 el análisis médico, y la situación de sr paciente con factores de riesgo para covid 19 y debo permanecer aislado; en segundo lugar actualmente desempeño el mismo cargo en los siguientes procesos y que declaro bajo la gravedad del juramento, sin poder aportar los telegramas de las designaciones que se encuentran en mi oficina, pero que ustedes pueden verificar con cada juzgado.

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	#PROCESO	
COLSANITAS	RAMON RAFAEL CORDOBA	3ro de pequeñas causas de Suba	2017-1366	
JESUS MARIA MARTINEZ	DANILO ESCOBAR GALLEGO	3ro de pequeñas causas de suba	2015-0348	
LIZETH ALEJANDRA ALVAREZ	DIEGO FERNANDO BOLAÑOS	14 flia de oralidad	2016-0192	
BCO BOGOTA	OTILIA MARTINEZ	25 cm	2017-674	
FUNDACION CONFIAR	CARLOS SAENZ	34 CM	2017-0572	
ITAU	EDIMEN FROILAN	25	2018-499	

Agradeciendo su gentil atención,

Atentamente,


.....
WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS.
C.C. 11.378.809 de Fusagasugá
TP 128039 del CSJ.

RESUMEN DE LA ATENCION

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresion 18-Aug-2020

Nombre WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

Id CC 11378809

Edad 60 Años

Genero M Telefono 7022963

Direccion CLL 152B # 55 - 45 INTERIOR APT 403 BO

Ocupación Abogados

Estado Civil Casado

Acompañante SOLO

Tel

Parentesco Cotizante

Responsable LUZ ELENA GODOY

Tel 7022963

Parentesco Conyuge

Fecha Nacimiento 02/04/1960

Ciudad residencia BOGOTA

Aseguradora de POS ALIANSALUD

Tipo de vinculacion Beneficiario

Consulta Nro: 7064602

Fecha Consulta: 8/14/2020 2:03:53 PM

MOTIVO CONSULTA

CONTROL DEL COLESTEROL

ENFERMEDAD ACTUAL

CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL Y DISLIPIDEMIA DESDE HACE 3 AÑOS EN MANEJO CON VALSARTAN Y ATORVASTATINA. ULTIMO CONTROL METABOLICO HACE AÑO. TOMA DE TENSION ARTERIAL EN CASA TODAS MENORES A 140 Y DIASTOLICAS MENORES A 90 (PROMEDIO 125/80). NIEGA DOLOR TORAXICO. PRUEBA DE ESFUERZO EN 2018 NORMAL. CUANDO SE SIENTE ESTRESADO ACUSA DISNEA.

ANTECEDENTES

DESARROLLO PSICOMOTOR: 8/1/2020 NO NUEVOS ANTECEDENTES A LOS YA DESCRITOS

MÉDICOS: HIPERTENSION ARTERIAL 2017, DISLIPIDEMIA DX 2017 - VALSARTAN 80 MGS DIA + ATORVASTATINA 20 MGS DIA CONTINUO DESDE HACE 3 AÑOS.

HOSPITALARIOS: NO REFIERE

QUIRURGICOS: NO REFIERE

NUTRICIONALES: NO REFIERE

TOXICOS-ALÉRGICOS: NO REFIERE
NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS

TRAUMATOLOGICOS: NO REFIERE

FARMACOLOGICOS: Valsartan 80mg/día, Atorvastatina 20mg/día

INMUNOLOGICOS: NO REFIERE

OCUPACIONALES: Abogado Independiente

FAMILIARES: NO REFIERE

REVISION POR SISTEMAS

Cabeza: NO REFIERE Ojos: NO REFIERE Oídos: NO REFIERE Nariz: NO REFIERE Boca: NO REFIERE Garganta: NO REFIERE Cuello: NO REFIERE Cardiorrespiratorio: NO REFIERE Gastrointestinal: NO REFIERE Genitourinario: NO REFIERE Locomotor: NO REFIERE Neuromuscular: NO REFIERE Piel y Anexos: NO REFIERE

RESUMEN DE LA ATENCION

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresion 18-Aug-2020

Nombre WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

Id CC 11378809

Edad 60 Años

Genero M **Telefono** 7022963

Direccion CLL 152B # 55 - 45 INTERIOR APT 403 BO

Ocupación Abogados

Estado Civil Casado

Acompañante SOLO

Tel

Parentesco Cotizante

Responsable LUZ ELENA GODOY

Tel 7022963

Parentesco Conyuge

Fecha Nacimiento 02/04/1960

Ciudad residencia BOGOTA

Aseguradora de POS ALIANSALUD

Tipo de vinculacion Beneficiario

EXAMEN FISICO

Talla

Peso Actual

IMC

Temperatura

F.Cardíaca

F.Respiratoria

Saturación Oxígeno

Tens. Arterial

Rango Arterial

Per Cefálico

Per Abdominal

Anexo NEGATIVO

INDICES DE SALUD

Género

Edad

Colesterol HDL

Colesterol Total

TAS

Tabaco

Diabetes

Resultado Índice de Framingham

%

Creatinina Serica

Resultado Tasa de Filtración Glomerular

Hemoglobina Glicosilada

Resultado

Ultimos tres meses

MG/DL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo Impresión Diagnóstica

Causa Externa Actividades de Promoción y Detección Temprana (P y D)

Tiempo evolución 3 Años

Riesgo Cardiovascular: Alto

DIAGNOSTICOS SECUNDARIOS

E755 OTROS TRASTORNOS DEL ALMACENAMIENTO DE LÍPIDOS

RESUMEN DE LA ATENCION
DATOS DEL PACIENTE
Fecha de Impresion 18-Aug-2020

Nombre WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS	Id CC 11378809	Edad 60 Años
Genero M	Telefono 7022963	Direccion CLL 152B # 55 - 45 INTERIOR APT 403 BO
Ocupación Abogados	Estado Civil Casado	
Acompañante SOLO	Tel	Parentesco Cotizante
Responsable LUZ ELENA GODOY	Tel 7022963	Parentesco Conyuge
Fecha Nacimiento 02/04/1960	Ciudad residencia BOGOTA	
Aseguradora de POS ALIANSALUD	Tipo de vinculacion Beneficiario	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Código	Descripción	
9038181	PERFIL LIPIDICO	1
903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA	1
906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
903427	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR CROMATOGRAFIA DE COLUMNA	1
903856	NITROGENO UREICO	1
903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTATO AMINO TRANSFERASA)	1
903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA (ALANINO AMINO TRANSFERASA)	1
903706	VITAMINA D 25 HIDROXI TOTAL (D2-D3) (CALCIFEROL)	1

ANALISIS DE CASO Y CONDUCTA

CON HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA SEGUN TOMAS FRECUENTES EN CASA, SE INDICA CONTINUAR VALRTAN80 MG DIA. ADEMAS DISLIPIDEMIA EN MANEJO CON ATORVASTATIN40 MGS NOCHE, SS PERFIL LIPIDICO, ADEMAS SS CREATININA Y BUN, GLUCOSA PRE POST, PSA, TRANSAMINASAS, NIVELES VITMINA D. POR SER PACIENTE CON FACTORES DE RIESGO PARA INFECCION POR COVID19, SE RECOMIENDA MANTENERSE AISLADO EN CASA Y MANTENER MEDIDAS DE AUTOCUIDADO CON TAPABOCAS.

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Recomendaciones Generales: Evite el consumo de sal en los alimentos, No consumir persegantes y conservantes, Evite los alimentos enlatados como atun y sardinas, Limitar el consumo de embutidos, Realice por lo menos 3 veces a la semana algún tipo de actividad física cardiovascular, Caminatas diarias por 30 minutos, Disminuir niveles de estrés, Autocontrol emocional, Aplique las recomendaciones de prevención COVID-19: Lávese las manos con frecuencia con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de haber estado en un lugar público, o después de sonarse la nariz, toser o estornudar. Si no dispone de agua y jabón, use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol. Entre personas que están en contacto se debe mantener una distancia de mínimo 2 metros. Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca sin haberse lavado las manos. Evite tener contacto con personas que están enfermas. Use tapabocas desechable o de tela anti fluidos. Cúbrase siempre la boca y la nariz con un pañuelo desechable al toser o estornudar o cúbrase con la parte interna del codo y no escupa. Limpie y desinfecte diariamente las superficies que se tocan con frecuencia, si las superficies están sucias, límpielas, lávelas con agua y detergente o jabón antes de desinfectarlas. Esté atento a la aparición de fiebre, tos, dificultad para respirar u otros síntomas del COVID-19. Evite salir a lugares públicos si no es estrictamente necesario.,

RESUMEN DE LA ATENCION

DATOS DEL PACIENTE

Fecha de Impresion 18-Aug-2020

Nombre WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS

Id CC 11378809

Edad 60 Años

Genero M Telefono 7022963

Direccion CLL 152B # 55 - 45 INTERIOR APT 403 BO

Ocupación Abogados

Estado Civil Casado

Acompañante SOLO

Tel

Parentesco Cotizante

Responsable LUZ ELENA GODOY

Tel 7022963

Parentesco Conyuge

Fecha Nacimiento 02/04/1960

Ciudad residencia BOGOTA

Aseguradora de POS ALIANSALUD

Tipo de vinculacion Beneficiario

DATOS DEL MEDICO

Medicina Familiar

DAIRO ENRIQUE QUINTERO PELAEZ

CC 79480021

EXGEO PONTIFICIA UNIV. COLOMBIANA
En la fecha: 29 JUL 2020
Ingreso al despacho con
se le cursó de
posesease por problemas de
Salud -



F1. 51

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01162-00

1. Aceptar la excusa presentada por la curadora ad-litem designado, en vista de que acreditó que padece de enfermedades que lo obligan a estar aislado por el Covid-19.

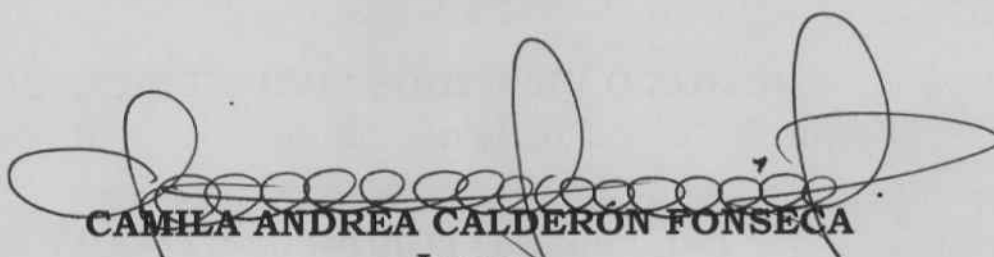
2. Dado que el abogado designada no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP., a la abogada **Flor Alba Vivas de González** a quien se le notificará en la dirección Calle 59 No. 10-08 Oficina 404 de esta ciudad, o en el correo cajs70@yahoo.es, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que la designada demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionada con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquesele a la acá nombrada de éste proveído en la forma indicada con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. Déjese

las respectivas constancias en el expediente con el ánimo de contabilizar los términos para la contestación a la demanda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(7)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 117 fijado hoy **9 de noviembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Retransmitido: Designa Curador dentro del proceso 2017-1162

52

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 2/12/2020 2:09 PM

Para: cajs70@yahoo.es <cajs70@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

Designa Curador dentro del proceso 2017-1162;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cajs70@yahoo.es (cajs70@yahoo.es)

Asunto: Designa Curador dentro del proceso 2017-1162

Designa Curador dentro del proceso 2017-1162

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 2:09 PM

Para: cajs70@yahoo.es <cajs70@yahoo.es>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Auto nombra Curador.pdf; Mandamiento de pago 2017-1162.pdf; Traslado 2017-1162.pdf;



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTÁ D.C.**

DOCTORA

FLOR ALBA VIVAS de GONZÁLEZ

cajs70@yahoo.es

CIUDAD

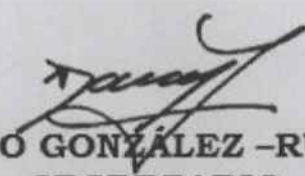
correo electrónico No. 0496/2020

REF: PROCESO PERTENENCIA No. 11001400302220170116200

Comuníquese mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se le informa que ha sido nombrado curador ad litem en el proceso de la referencia en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP. Se le indica que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar designado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, arrojando al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

A continuación, adjunto traslado de la demanda, mandamiento de pago y auto que nombra Curador.

Cordialmente,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKY
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE** confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RV: CUMPLIMIENTO ENVIO COPIA DEMANDA P#2017-1162 JORGE ENRIQUE SANCHEZ

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 15:56

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CUMPLIMIENTO # 2017-1162 JORGE E SANCHEZ.pdf; ENVIO EMAIL.pdf;

Por favor, **URGENTE** confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales <cajs70@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 2:26 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: CUMPLIMIENTO ENVIO COPIA DEMANDA P#2017-1162 JORGE ENRIQUE SANCHEZ



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

----- Mensaje reenviado -----

De: LUZ ANGELA TEJEDOR RODRIGUEZ <luz.tejedor@yahoo.es>

Para: Cobranzas Y. Asesorías Jurídicas Comerciales <cajs70@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:16:18 GMT-5

Asunto: CUMPLIMIENTO ENVIO COPIA DEMANDA P#2017-1162 JORGE ENRIQUE SANCHEZ

55

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014003022-2017-01162-00
DEMANDANTE: GERARDO ZULUAGA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con **C.C. No. 41.568.297 de Bogotá, T.P. No. 265.380 del C.S. de la J.**, obrando en mi calidad de Curadora Ad Litem, nombrada por su despacho, del demandado señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, respetuosamente manifiesto a su despacho que doy cumplimiento a lo ordenado en su correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2020, en el cual se me solicita enviar copia de la contestación de la demanda al e-mail del demandante en asunto.

Por lo anterior adjunto evidencia del envío de la copia de la contestación de la demanda presentada por la suscrita, al correo electrónico gerardozulugafranco@gmail.com con fecha 9 de diciembre de 2020.

Del Señor Juez, atentamente,

Flor Alba de Gonzalez

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.
Calle 59 No. 10 - 08 ofc 404
Tel. 2356843 - 5403840 - 5403841
Cel. 3108026862 - 3102920103
Calle 59 No. 10 - 08 Ofc 404
E-mail cajs70@yahoo.es

COPIA CONTESTACION DEMANDA

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales (cajs70@yahoo.es)

Para: gerardoazuagafranco@gmail.com

Fecha: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:10 GMT-5

Adjunto copia contestación de demanda del Juzgado 22 Civil Municipal, No. 2017-1162 de Gerardo Zuluaga Franco contra Jorge Enrique Sanchez Rodriguez.

FLOR ALBA DE GONZALEZ

C.C No. 41.568.297

T.P No. 265.380 del C S de la J.



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62



CONTESTACION DEMANDA # 2017-1162.pdf
975kB

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

EJECUTIVO 11001400302220170116200
DEMANDANTE: GERARDO ZULUAGA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada con la C.C. No. 41.568.297 de Bogotá, T. P. No. 265.380 del C. S. de la J., quien recibirá comunicaciones en la Calle 59 No. 10 -08 de Bogotá oficina 404, correo electrónico cajs70@yahoo.es, obrando como curadora Ad Litem, nombrada por su despacho, del demandado Señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien recibirá comunicaciones en la dirección indicada en la demanda, pues la suscrita, desconoce paradero domicilio, o residencia de este, desde ahora manifiesto al Señor Juez, que me opongo a los hechos como a las pretensiones, con las excepciones que más adelante formulare, en cuanto a los

HECHOS:

PRIMERO.- No me consta que se pruebe.

SEGUNDO.- No me consta que se pruebe, pues no se encuentra registrado en el cuerpo de la letra.

TERCERO.- No me consta, que se pruebe.

CUARTO.- No me consta que se pruebe.

QUINTO.- No me consta que se pruebe.

En cuanto a las:

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, en virtud de que la pretensión primera, no es clara, se solicita, se libre mandamiento de pago por la suma de \$22.000.000,00, se aporta una letra por la suma de \$30.000.000,00, se indica que se hizo un abono por la suma de \$8.000.000, millones de pesos, pero en el cuerpo de la letra, no aparece anotado dicho abono, tampoco aporta recibo.

En el traslado por lo menos la que le llegó a la suscrita, no aparece sino el endoso realizado por ENNY LILIANA AVELLA VARGAS, GERARDO ZULUAGA FRANCO, no existe por lo menos en el traslado dado a la suscrita, el endoso de LUIS ANDRES AGUIRRE FLORES, a ENNY LILIANA AVELLA VARGAS, por lo tanto de ser así, la letra no tendría ningún valor para ser cobrada, por quien está cobrando, como si fuera poco, se rompería la cadena de endoso, por lo tanto no es viable, siquiera haber librado mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se deben declarar probadas y justificadas las siguientes:

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

El artículo 2512 del Código Civil, indica "Definición de **prescripción**. La **prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

De la misma forma el artículo 282 del Código General del Proceso reza "**RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

El artículo 255 del Código Civil dice "**PRESCRIPCION EXTINTIVA**". La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

El artículo 789 del Código de Comercio es claro cuando "**PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**". La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Se debe decretar la prescripción de la Acción Cambiaria, en virtud de que la letra base de la presente acción fue girada para ser pagada o cumplir con la obligación el día 30 de Octubre de 2014.

Se indica que **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, hizo abono a capital por la suma de **\$8.000.000,00**, el día 18 de Febrero de 2015.

Se libró mandamiento de pago el día 14 de Noviembre de 2017, Se designa a la suscrita como curado Ad Litem, el día 6 de Noviembre del 2020, aquí, se nota y se da los efectos de la prescripción de la acción cambiaria, en razón, a que la obligación se debía cumplir el día 30 de Octubre de 2014, la primera acción prescribió, el 30 de OCTUBRE DE 2017. Indica que existe un abono, el día 18 de Febrero de 2015, la prescripción ocurrió el día 18 de Febrero de 2018, se libró mandamiento de pago el día 14 de Noviembre de 2017, los tres años, para notificar el mandamiento de pago acaecían el día 14 de Noviembre de 2020, a la suscrita la designaron como curadora Ad Litem, el día 6 de Noviembre de 2020, apenas recibí, la notificación el día 1 de Diciembre de 2020, por lo tanto la prescripción se da por efectos de tiempo, de no haber cumplido con lo ordenado por la ley, por lo tanto se debe decretar la prescripción de la acción cambiaria.

No existió la interrupción de la prescripción en virtud de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso "**Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora**"

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró el día 14 de Noviembre de 2017, y a la suscrita, apenas la notificaron el día 1 de Diciembre de 2020, dejando pasar más de tres años.

La prescripción aquí se encuentra más que probada y así se debe decretar.

EXCEPCION GENERICA.

Código General del Proceso Artículo 282. Resolución sobre excepciones

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

PRUEBAS:

Documental:

Todos y cada uno de los documentos que se encuentran glosados al expediente-

Las de oficio que estime el Señor Juez.

SA

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la **Calle 59 No. 10-08 Of. 404**, de Bogotá. Correo electrónico cajs70@yahoo.es

Demandante: En las direcciones indicadas en la demanda.

Demandado: En la dirección indicada en la demanda

Del señor Juez, respetuosamente,

Flor Alba Vivas de Gonzalez

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ

C.C. No. 41.568.297 de Bogotá

T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.

Calle 59 No. 10 - 08 Of. 404 - Bogotá D.C.
Tel. 2356843 - 5403840 - 3108026862
E-mail cajs70@yahoo.es

59

RV: CONTESTACION PROCESO 2017-1162

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/12/2020 14:29

Para: Gladys Rodriguez Erazo <grodrige@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2017 - 1162.pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales <cajs70@yahoo.es>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 10:40 a. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION PROCESO 2017-1162



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

EJECUTIVO 11001400302220170116200
DEMANDANTE: GERARDO ZULUAGA FRANCO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada con la C.C. No. 41.568.297 de Bogotá, T. P. No. 265.380 del C. S. de la J., quien recibirá comunicaciones en la Calle 59 No. 10 -08 de Bogotá oficina 404, correo electrónico cajs70@yahoo.es, obrando como curadora Ad Litem, nombrada por su despacho, del demandado Señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien recibirá comunicaciones en la dirección indicada en la demanda, pues la suscrita, desconoce paradero domicilio, o residencia de este, desde ahora manifiesto al Señor Juez, que me opongo a los hechos como a las pretensiones, con las excepciones que más adelante formulare, en cuanto a los

HECHOS:

PRIMERO.- No me consta que se pruebe.

SEGUNDO.- No me consta que se pruebe, pues no se encuentra registrado en el cuerpo de la letra.

TERCERO.- No me consta, que se pruebe.

CUARTO.- No me consta que se pruebe.

QUINTO.- No me consta que se pruebe.

En cuanto a las:

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, en virtud de que la pretensión primera, no es clara, se solicita, se libre mandamiento de pago por la suma de \$22.000.000,00, se aporta una letra por la suma de \$30.000.000,00, se indica que se hizo un abono por la suma de \$8.000.000, millones de pesos, pero en el cuerpo de la letra, no aparece anotado dicho abono, tampoco aporta recibo.

En el traslado por lo menos la que le llego a la suscrita, no aparece sino el endoso realizado por **ENNY LILIANA AVELLA VARGAS, GERARDO ZULUAGA FRANCO**, no existe por lo menos en el traslado dado a la suscrita, el endoso de **LUIS ANDRES AGUIRRE FLORES, a ENNY LILIANA AVELLA VARGAS**, por lo tanto de ser así, la letra no tendría ningún valor para ser cobrada, por quien está cobrando, como si fuera poco, se rompería la cadena de endoso, por lo tanto no es viable, siquiera haber librado mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se deben declarar probadas y justificadas las siguientes:

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

El artículo Artículo 2512 del Código Civil, indica "Definición de **prescripción**. La **prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

De la misma forma el artículo 282 del Código General del Proceso reza "**RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**. En cualquier tipo de **proceso**, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

El artículo 255 del Código Civil dice "**PRESCRIPCION EXTINTIVA**". La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

El artículo 789 del Código de Comercio es claro cuando "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**". La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Se debe decretar la prescripción de la Acción Cambiaria, en virtud de que la letra base de la presente acción fue girada para ser pagada o cumplir con la obligación el día 30 de Octubre de 2014.

Se indica que **JORGE ENRRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, hizo abono a capital por la suma de **\$8.000.000,00**, el día 18 de Febrero de 2015.

Se libró mandamiento de pago el día 14 de Noviembre de 2017, Se designa a la suscrita como curado Ad Litem, el día 6 de Noviembre del 2020, aquí, se nota y se da los efectos de la prescripción de la acción cambiaria, en razón, a que la obligación se debía cumplir el día 30 de Octubre de 2014, la primera acción prescribió, el 30 de OCTUBRE DE 2017. Indica que existe un abono, el día 18 de Febrero de 2015, la prescripción ocurrió el día 18 de Febrero de 2018, se libró mandamiento de pago el día 14 de Noviembre de 2017, los tres años, para notificar el mandamiento de pago acaecian el día 14 de Noviembre de 2020, a la suscrita la designaron como curadora Ad Litem, el día 6 de Noviembre de 2020, apenas recibí, la notificación el día 1 de Diciembre de 2020, por lo tanto la prescripción se da por efectos de tiempo, de no haber cumplido con lo ordenado por la ley, por lo tanto se debe decretar la prescripción de la acción cambiaria.

No existió la interrupción de la prescripción en virtud de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso "**Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora**"

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto Admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto Admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

62

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez".

Tenga en cuenta que el mandamiento de pago se libró el día 14 de Noviembre de 2017, y a la suscrita, apenas la notificaron el día 1 de Diciembre de 2020, dejando pasar más de tres años.

La prescripción aquí se encuentra más que probada y así se debe decretar.

EXCEPCION GENERICA.

Código General del Proceso Artículo 282. Resolución sobre excepciones

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

PRUEBAS:

Documental:

Todos y cada uno de los documentos que se encuentran glosados al expediente-

Las de oficio que estime el Señor Juez.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la **Calle 59 No. 10-08 Of. 404**, de Bogotá. Correo electrónico cajs70@yahoo.es

Demandante: En las direcciones indicadas en la demanda.

Demandado: En la dirección indicada en la demanda

Del señor Juez, respetuosamente,

Flor Alba de Gonzalez

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ

C.C. No. 41.568.297 de Bogotá

T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.

Calle 59 No. 10 - 08 Of. 404 - Bogotá D.C.
Tel. 2356843 - 5403840 - 3108026862
E-mail cajs70@yahoo.es

JUEZADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

2 de mayo 2021

Ingresos

Catamarca
aprobada
en tiempo

